



AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-06

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**AUTO No.: 002
(17 de enero de 2022)**

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA-051-2022

EI SUBDIRETOR DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021, Ley 2213 del 2022 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°:293 del 14 de octubre del 2022 donde se formula cargos con sustento en informe de verificación de fecha: 06 de marzo del 2019 a profesionales de la salud PROINSALUD S.A , por la presunta infracción de los siguientes estándares: de protección específica y detección temprana 2.3.2.2, consulta externa (consulta general) 2.3.2.3, consulta externa (consulta odontológica general y especializada 2.3.2.3, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica (servicio farmacéutico de baja complejidad) 2.3.2.5 y otros servicios 2.3.2.9, descrita en la resolución 2003 de 2014 y decreto 1011 del 2006
2. Que el auto referido fue notificado en debida forma de manera electrónica el día: 28 de octubre de 2022, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, mismos que fueron presentados el día: 22 de noviembre de 2022 dentro del término de ley.
3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N. 318 del 13 de diciembre de 2022, mismo que se notificó por estados N°57 de fecha: 14 de diciembre 2022, resolvió sobre la práctica de pruebas.
5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:



AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-06

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguese traslado a profesionales de la salud PROINSALUD S.A Identificada con Nit. 800176807, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los (19) días del mes de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: JUAN JOSÉ CASTRO VILLOTA
Abogado Contratista

Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario